

8. INFORMACIÓN.

8.5. OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA A EMPRESAS PRIVADAS TITULARES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON DIFUSIÓN EN CANTABRIA PARA FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DEL PARLAMENTO Y LAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS PARA 2010.

Resolución definitiva sobre las solicitudes presentadas.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 4.2 de la convocatoria de subvenciones del Parlamento de Cantabria a empresas privadas titulares de medios de comunicación social con difusión en Cantabria para fomento del conocimiento del Parlamento y las actividades parlamentarias para 2010, publicada en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria" número 317, correspondiente al día 5 de enero de 2010, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria" del Acuerdo adoptado por la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, de fecha 26 de marzo de 2010, por el que resuelve definitivamente sobre las solicitudes presentadas, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 30 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

ACUERDO DE LA MESA-COMISIÓN DE GOBIERNO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, DE 26 DE MARZO DE 2010:

«PUNTO 2.- PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA A EMPRESAS PRIVADAS TITULARES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON DIFUSIÓN EN CANTABRIA PARA FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DEL PARLAMENTO Y LAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS PARA 2010. [7L/2009/SPRI/4.2/0067]

Visto el expediente instruido al efecto, en el que constan el informe emitido por el órgano colegiado que ha de informar la propuesta de concesión de las subvenciones, y la propuesta efectuada por la Presidencia de la Cámara con fecha 17 de marzo de 2010, al amparo de la facultad que le confiere el artículo 9.2 de la Norma reguladora de las subvenciones del Parlamento de Cantabria, aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 206, correspondiente al día 5 siguiente, y conforme a la convocatoria de subvenciones del Parlamento de Cantabria a empresas privadas titulares de medios de comunicación social con difusión en Cantabria para fomento del conocimiento del Parlamento y las actividades parlamentarias para 2010, aprobada por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 137, del día 5 de enero de 2010.

Según lo establecido por el artículo 9.1 de la citada Norma reguladora de las subvenciones del Parlamento de Cantabria, de 2 de febrero de 2009, la Comisión de Gobierno ACUERDA:

Primero.- De conformidad con el artículo 3.1 de la convocatoria de subvenciones del Parlamento de Cantabria a empresas privadas titulares de medios de comunicación social con difusión en Cantabria para fomento del conocimiento del Parlamento y las actividades parlamentarias para 2010, el plazo de un mes previsto para la presentación de solicitudes concluyó el día 5 de febrero de 2010. En consecuencia, queda excluida de la valoración, por estar presentada fuera de plazo, la empresa TeleBahía-Canal 67, S.A., que presentó su solicitud en el Registro General de la Cámara el día 26 de febrero de 2010.

Segundo.- A la vista de la valoración de las solicitudes que han cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria, efectuada por el órgano colegiado previsto por la Norma reguladora de las subvenciones del Parlamento de Cantabria, reunido en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2010, y de los criterios de valoración y cuantía de las subvenciones establecidos en los artículos 5 y 6.1, respectivamente, de la convocatoria, se subvencionan los siguientes proyectos, en la cuantía que se indica:

1. Editorial Cantabria, S.A.: Proyecto "Conocimiento y difusión de actividades del Parlamento de Cantabria 2010", 86 puntos, 21.211,00 euros.
2. Grupo Digital 2006, S.L.: Proyecto "Parlamento Abierto", 65,56 puntos, 16.169,70 euros.
3. Editorial Cantabria Interactiva, S.L.: Proyecto "Conocimiento y difusión de actividades del Parlamento de Cantabria 2010", 63,3 puntos, 15.612,30 euros.
4. Propulsora Montañesa, S.A.: Proyecto "Parlamento de Cantabria, el Parlamento de todos", 56,6 puntos, 13.959,80 euros.
5. Comercial de Promociones y Publicidad Altamira, S.L.: Proyecto "Aquí el Parlamento", 50 puntos, 12.332,00 euros.
6. Editorial Cantabria de Radio Televisión, S.A.: Proyecto "Conocimiento y difusión de actividades del Parlamento de Cantabria 2010", 40,3 puntos, 9.939,50 euros.
7. Radio Televisión Canal 8 DM: Proyecto "Conocimiento y difusión de actividades del Parlamento de Cantabria 2010", 36 puntos, 8.879,00 euros.
8. Noticias de Cantabria, S.L.: Proyecto "Gente en el Parlamento de Cantabria 2010", 35,37 puntos, 8.723,60 euros.
9. Televisión Popular de Santander: Proyecto "Popular TV Santander, cobertura y retransmisión de actividades parlamentarias de 2010", 35 puntos, 8.632,40 euros.
10. Santander Ciudad Viva, S.L.: Proyecto "Fomento del Conocimiento del Parlamento y las Actividades Parlamentarias en el Diario Digital santanderciudadviva.com y en la revista Espejo de Cantabria", 33,64 puntos, 8.296,90 euros.
11. El Perdigón Comunicación, S.L.: Proyecto "www.elfarodecantabria.com", 25,3 puntos, 6.239,90 euros.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1 a) de la convocatoria de subvenciones del Parlamento de Cantabria a empresas privadas titulares de medios de comunicación social con difusión en Cantabria para fomento del conocimiento del Parlamento y las actividades parlamentaria para 2010, no se concede subvención a las siguientes empresas, porque no han alcanzado la valoración mínima de 25 puntos exigida para acceder a la subvención:

1. Claudio Acebo.
2. IC Cantabria Gabinete de Comunicación S.L.
3. Ondas de Cantabria Radio.
4. Grupo Go Ediciones.

Cuarto.- 1. Los beneficiarios deberán presentar, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria", declaración de aceptación de la subvención ajustada a lo dispuesto por el artículo 12.2 de la Norma reguladora de las subvenciones del Parlamento de Cantabria, que debe incluir:

a) Declaración de aceptación de la subvención.

b) Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Declaración jurada por la que el solicitante se compromete a no percibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, cuya concurrencia supere el coste de la actividad subvencionada, a los efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 11 de la citada Norma.

(A tal efecto, pueden utilizar el Modelo que figura como Anexo V de la Convocatoria, publicado en la corrección de erratas incluida en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria" núm. 330, de 24 de febrero de 2010, págs. 5464-5465, y que puede descargarse en el apartado "Tablón de anuncios" de la sede electrónica del Parlamento de Cantabria: www.parlamento-cantabria.es).

2. En el caso de no aportar dicha documentación en el plazo señalado, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida, según establece apartado 3 del mencionado artículo 12.

Frente al presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, según lo establecido en el artículo 74.1.c de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los artículos 10.1.c) y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 24 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.»